CONTRATO 2241 DE 2025
GOBERNACION DEL TOLIMA

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y LA MAQUINARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES, PARA REALIZAR LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES, PUNTOS CRITICOS, EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DE LOS MUNICIPIOS Y EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONTRATOS LABORALES

GOBERNACION DEL TOLIMA
EL TOLIMA NOS UNE

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-017093

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	LOZANO ZAPATA CARLOS ARTURO
No. IDENTIFICACION	1,110,173,685 , ORTEGA Tel: 3134553758 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 3 A 4 - 86 BRR EL PRADO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ORTEGA, 06 DE JULIO DE 1987

EPS: PIJAOS SALUD EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,700,000
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 5
FECHA DE INICIO DE LABORES	19 DE AGOSTO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE AGOSTO DE 2025

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servi y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato. .

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1110173685

TESTIGO
C.C.

TESTIGO 1006020363.
C.C.